

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE **ALDURA S.C.**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **C. FEDERICO MESTA CANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- EL INSTITUTO**

1.- Declara “**EL INSTITUTO**”, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PRESTADOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

## II.- EL PRESTADOR.

1.- Ser una Sociedad Civil, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita con el acta constitutiva número 8490, celebrada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 del Distrito Judicial Morelos.

2.- Que el C. **FEDERICO MESTA CANO**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **ALDURA S.C.**, acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 6168, otorgado ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos.

3.- Que entre su objeto se encuentra entre otros, la prestación del servicio de traslado de personas que no requieren hospitalización

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Periférico de la Juventud número 8721, Fraccionamiento Lomas Universidad en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. m

5.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **ALD030623249**.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cuenta con Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario con homoclave COFEPRIS 05-056 y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

### III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESTADOR**, se obliga a prestar a **EL INSTITUTO** servicio de traslados a derechohabientes y/o beneficiarios a cualquier instalación clínica que le indique **EL INSTITUTO**. Lo anterior, únicamente comprenderá el traslado dentro del Municipio de Chihuahua, no incluye servicios médicos de urgencias.

Así mismo, **EL PRESTADOR** se obliga a proporcionar una unidad de traslado con rampa y rótulo de **EL INSTITUTO**. El mantenimiento y reparación de la unidad será por cuenta de **EL PRESTADOR**.

**SEGUNDA.- MONTO.** La contraprestación por el servicio señalado en la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por un importe de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el IVA que sólo se realizará en los conceptos que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

**EL INSTITUTO** se obliga a pagar al **PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **\$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mensuales más el IVA que sólo se realizará en los conceptos que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

**EL INSTITUTO** bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto **AL PRESTADOR**.

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia del **14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS.** Es responsabilidad de **EL PRESTADOR** proporcionar a su personal, el equipo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades que comprende el servicio proporcionado a **EL INSTITUTO**.

**QUINTA. EL PRESTADOR** asume la responsabilidad de garantizar que el servicio contratado sea ininterrumpidamente prestado a **EL INSTITUTO**, poniendo a su inmediata disposición, en caso de ser necesario, una nueva unidad de traslado, en el supuesto de descompostura o accidente sufrido en la unidad principal, esto en tanto se repara y se repone al unidad asignada en principio, haciéndose así mismo responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes antes

mencionados, solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de los mismos y que éstos se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

**SEXTA. HORARIO.** Debido a la naturaleza del servicio prestado, se convienen que el horario de los servicios contratados será de 06:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, cubriendo también los traslados de pacientes dializados y en caso de no cubrir el kilometraje cualquier eventualidad que pueda surgir a partir de las 16:00 y hasta las 18:00 horas de lunes a viernes y la forma en que se prestará el mencionado servicio es el siguiente:

**EL PRESTADOR** ofrecerá los servicios correspondientes, encontrándose en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, durante 10 horas al día, en atención a las necesidades de **EL INSTITUTO**.

**SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. EL INSTITUTO** podrá monitorear la calidad del servicio prestado a través de encuestas de satisfacción que serán entregadas al paciente para su llenado y reportadas posteriormente al enlace de **EL INSTITUTO**.

El enlace designado por **EL INSTITUTO** será la LIC. BRISA AIME ALVARADO CASILLAS, Trabajadora Social de **EL INSTITUTO**, a quien **EL PRESTADOR** deberá entregar un reporte por servicios y kilometraje semanal.

**EL PRESTADOR** deberá reportar al enlace 2200 KM al mes como máximo, lo anterior en cumplimiento del objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR** se compromete a prestar el servicio de traslado con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**NOVENA.- EL PRESTADOR** está de acuerdo en otorgar a "**EL INSTITUTO**", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en el objeto del presente contrato y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

**DÉCIMA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. EL INSTITUTO** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los servicios solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha que el prestador entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL INSTITUTO**, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo

podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que el **EL INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PRESTADOR** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **EL PRESTADOR** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **EL PRESTADOR**, afecte o lesione el interés de **EL INSTITUTO**.

**DÉCIMA TERCERA.** Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE CONTRATO.** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

**EL PRESTADOR** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

**LAS PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD.** El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a **EL PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PRESTADOR**" que "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "**PRESTADOR**", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

**DÉCIMA NOVENA.** Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **EL PRESTADOR** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**EL INSTITUTO**

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO**

**EL PRESTADOR**

**C. FEDERICO MESTA CANO  
REPRESENTANTE LEGAL ALDURA S.C.**

**TESTIGOS**

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**